
PLAN GENERAL DE COLLADO MEDIANO

DOCUMENTO INICIAL 3



MEMORIA DE GÉNERO, DE IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Y DE ACCESIBILIDAD

Septiembre 2019

ÍNDICE

Contenido

1. OBJETIVOS DEL INFORME DE GÉNERO	4
2. JUSTIFICACIÓN	4
2.1. Legislación en España	4
2.2. Directiva de la CEE sobre discriminación indirecta	5
3. SITUACIÓN DE PARTIDA: LAS NNSS	6
3.1. Condiciones generales de las NNSS	6
2.1. Lenguaje en los textos de las NNSS	7
2.2. Condiciones de los usos urbanísticos, la edificabilidad, el aprovechamiento, y otros parámetros técnicos	7
2.3. Lenguaje en la legislación urbanística actual	7
3. PREVISIÓN DE RESULTADOS DEL PGOU EN LAS RELACIONES DE GÉNERO	8
3.1. Población afectada	8
3.2. Papeles que desempeñan los géneros en el contexto del PGOU	8
3.3. Discriminación indirecta	8
3.4. Ordenación del territorio	11
3.5. Centros especializados en impacto de género	11
3.6. Información sobre la redacción del PGOU	12
3.7. Lenguaje del texto de PGOU	12
4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PGOU	12
5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	14
5.1. Legislación aplicable	14
5.2. Análisis del Plan General de Ordenación Urbana, PGOU	14
5.3. Conclusiones	14
6. INFORME DE ACCESIBILIDAD	15
6.1. Legislación aplicable	15
6.2. Análisis de la situación	15
6.3. Medidas y conclusiones	16

1. OBJETIVOS DEL INFORME DE GÉNERO

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) de Collado Mediano tiene por objetivos principales la ordenación de la actividad urbanística en el término municipal, y la protección de las áreas de especial valor ambiental.

El objetivo de este Informe es determinar si el PGOU va a contribuir a equilibrar la participación de todas las personas, cualquiera que sea su género, en cualquier actividad urbanística en Collado Mediano.

Por actividad urbanística debe entenderse el ejercicio de los usos del suelo, las actuaciones de urbanización y edificación, y la tramitación de las licencias y autorizaciones para su desarrollo.

PRIMERA PARTE: SITUACIÓN DE PARTIDA

Se examina el impacto de género que puede suponer la aplicación del planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias (NNSS en adelante) de 1990.

SEGUNDA PARTE: PREVISIÓN DE RESULTADOS DEL PGOU

1. Se analizan los papeles que desempeñan los géneros en el contexto del PGOU, y si en ese contexto, existen diferencias relevantes entre los distintos géneros en relación con el disfrute de los derechos, el acceso a los recursos, y la participación.
2. Se analiza si el PGOU es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre géneros.
3. Se analiza el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el PGOU.

TERCERA PARTE: VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

GRADOS DE IMPACTO

- A. POSITIVO: Eliminación de desigualdades; contribución a los objetivos de las políticas de igualdad.
- B. NEGATIVO: Falta de contribución a las políticas de igualdad.
- C. NEUTRO: No afecta a desigualdades o discriminaciones

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. Legislación en España

El Informe de Impacto de Género es un documento impulsado desde las leyes 50/1997, de 27 de noviembre, y 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. A la que siguió la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, actualizada por la ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Esta última abarca, entre otros, los aspectos preventivos,

educativos, sociales, asistenciales y de atención a las víctimas de violencia de género, tema básico para la promoción de la igualdad de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, aborda la prevención de conductas discriminatorias y la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad en su dimensión transversal. Su artículo 21 propugna la cooperación de las Administraciones de las Comunidades Autónomas para integrar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus respectivas competencias y, en especial, en sus actuaciones de planificación.

Finalmente, la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la normativa citada, aprobó la ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, cuyo artículo 45, de Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género, establece: "Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género".

En el mismo sentido se pronuncia la Ley autonómica 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 21.2 dispone lo siguiente: "Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid, deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine".

2.2. Directiva de la CEE sobre discriminación indirecta

Recientemente el Tribunal de Justicia de España, en su Resolución C-161/18, pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo el 8 de mayo de 2019, dictamina sobre la igualdad de hombres y mujeres a tenor de la Directiva 79/7 de la Comisión Económica Europea (artículo 4, apartado 1: "El principio de igualdad de trato supondrá la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, ya sea directa o indirectamente...).

En relación a un tema no urbanístico, de aplicación de pensiones, el Tribunal de Justicia establece que la discriminación también puede ser indirecta, demostrable por la diferencia estadística de la afección a uno u otro sexo. Viene a decir que los contratos de trabajo a tiempo parcial, que resultan en menores prestaciones por la forma de cálculo de la pensión de jubilación, afectan en la historia reciente en España a un 60% de mujeres frente a un 40% de hombres, lo cual interpreta el Tribunal que es una discriminación indirecta por razón de sexo, a lo cual debe ponerse solución en esa forma de cálculo.

La Directiva 2006/54/CE 6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 e julio de 2006, entiende por "discriminación indirecta": la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

Visto así, en relación al planeamiento urbanístico puede decirse que la mayor incidencia estadística de determinadas condiciones con efectos negativos de la ordenación existente o prevista en la ciudad puede ser indicio de discriminación del sexo más afectado por esas condiciones. Ejemplos pueden ser el mal estado de las vías y caminos de acceso a colegios y centros comerciales porque estadísticamente afectan más a mujeres que a hombres. Esa estadística reflejaría que los trabajos de acompañar a los menores al colegio, o de hacer la compra, son realizados por una proporción mucho mayor de mujeres que de hombres, dándose por tanto una discriminación indirecta por razón del estado físico de esos caminos o por el deficiente trazado en la ordenación del planeamiento.

En el presente Informe quiere ponerse de manifiesto que esa situación de discriminación indirecta es hoy real; pero que de ninguna manera debe presuponerse que esas labores deben ser asignadas a la mujer en mayor proporción que al hombre. Es decir, que las soluciones urbanísticas que puedan proponerse no deberán contribuir a esa equívoca asignación de roles a hombres y mujeres.

También, el presente Informe tiene en cuenta que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), por su propia naturaleza "general", no entra en la pormenorización de situaciones que produzcan ese tipo de discriminación indirecta (por ejemplo, no identifica dónde hay pavimento levantado en aceras o qué pasadizo subterráneo comporta inseguridad al o la viandante), sino que establece los criterios de ordenación y los mecanismos de desarrollo del PGOU tales como Planes Parciales, Planes Especiales o simples Estudios de Conservación y Urbanización.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA: LAS NNSS

3.1. Condiciones generales de las NNSS

El objeto de las NNSS es la ordenación urbanística del territorio, regulando el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación.

Ni la clasificación del suelo (división del territorio municipal en suelo urbano, suelo apto para la urbanización, y suelo no urbanizable), ni la asignación de usos urbanísticos, edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, u otros parámetros o condiciones del desarrollo de cada área, guarda relación con las relaciones de género.

Sin embargo, la ordenación del territorio sí puede tener un impacto de género. Teniendo en cuenta que en aquella época (finales de siglo XX) recaían fundamentalmente sobre las mujeres las tareas de acompañamiento de los hijos al colegio, las compras básicas de alimentación, y otras tareas domésticas similares, se observa en la ordenación de los núcleos urbanos de Collado Mediano -y en particular en la del núcleo principal- la ausencia de estudios de recorridos peatonales seguros.

En la época de aprobación de las NNSS, Collado Mediano era un núcleo pequeño con 2.011 habitantes empadronados, que poblaban básicamente el casco antiguo y la parte central del núcleo principal; el censo de 1981 señalaba que solo 412 viviendas eran permanentes, de un total de las 1.803 viviendas existentes (un 23%).

Collado Mediano: Población total, hombres y mujeres.

	Total	Hombres	Mujeres
Año	1996	1996	1996
Población	3.681	1.859	1.822
%		50,50%	49,50%
Año	1.990	1990 *	1990 *
Población	2.011	1.016	995
%		50,50%	49,50%
* Estimado según la distribución de 1996 (última estadística conocida)			
Año	2016	2016	2016
Población	6.583	3.288	3.295
%		49,95%	50,05%

Fuente: INE

Es decir, la ordenación del núcleo principal por las NNSS no tiene en cuenta medidas de seguridad o de accesibilidad que afectarían fundamentalmente a las mujeres; pero también es cierto que el área habitada permanentemente era muy pequeña, y por tanto no parece tan necesaria esa consideración.

2.1. Lenguaje en los textos de las NNSS

El lenguaje de los textos (Normativa de las NNSS) podría considerarse que favorece la visibilidad del hombre, porque utiliza siempre términos masculinos (por ejemplo: Art. 2.8 de las Normas Generales: "Obligaciones de los propietarios"). Esta forma de calificación es constante a lo largo de toda la normativa.

La referencia en textos a la participación de personas técnicas o autoridades es siempre expresada en términos masculinos: "el Alcalde", "su Presidente", "los particulares que pretendan...", "el propietario".

No obstante, en aquella época era de común aceptación que el masculino operaba como calificación neutra en este tipo de textos.

2.2. Condiciones de los usos urbanísticos, la edificabilidad, el aprovechamiento, y otros parámetros técnicos

No hay referencias al género.

2.3. Lenguaje en la legislación urbanística actual

La utilización del término masculino como término neutro está plenamente acuñada en la actividad urbanística. La legislación urbanística lo utiliza normalmente.

La legislación urbanística a efectos de considerar la situación de partida incide en la misma situación. Así, por ejemplo, la ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid: art. 59, "la aprobación inicial corresponderá al Alcalde"; art. 61, "Al Consejero competente..."; art. 239 sobre la Comisión de Urbanismo de Madrid: "El Presidente...".

Siempre que la ley hace referencia a una autoridad, lo hace en término masculino considerado implícitamente como neutro.

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS DEL PGOU EN LAS RELACIONES DE GÉNERO

3.1. Población afectada

La distribución de la población ha variado muy poco desde la época de redacción del planeamiento anterior, las NNSS: si en 1990 el porcentaje de mujeres empadronadas era el 49,5% del total de población empadronada, en 2016 ese porcentaje es el 50,05%.

No hay datos de la distribución de mujeres y hombres de la población flotante (población de temporada, que en Collado Mediano es un 27% tomando como analogía el porcentaje de vivienda secundaria sobre el total, del censo del INE de 2011). A falta de este dato, el impacto de género en el PGOU se estudia sobre la población empadronada.

No se han encontrado datos de población LGBT; no parece, sin embargo, que en esta población serrana su proporción pueda hacer variar las consideraciones de impacto de género de las determinaciones urbanísticas del PGOU.

3.2. Papeles que desempeñan los géneros en el contexto del PGOU

Las mujeres pueden verse más afectadas por el desarrollo del PGOU debido al tipo de recorrido asociado al perfil estadístico de sus actividades cotidianas: actividad laboral más frecuentemente relacionada con oficinas y comercios (de localización dispersa, por tanto, con recorridos dispersos), actividades de abastecimiento del hogar (compra diaria en comercios de proximidad), y acompañamiento de menores en sus recorridos de ida y vuelta al colegio. No quiere decir este párrafo que el PGOU asigne ese rol a las mujeres, sino que, estadísticamente tiene más incidencia en las mujeres que en los hombres. Hecho que afortunadamente va cambiando en la sociedad, pero no ha llegado a ser igualitario con el rol que ejercen los hombres.

El perfil estadístico de los hombres se acerca más al trabajo en las instalaciones del polígono industrial, por tanto, con itinerario más concentrado, y normalmente, en vehículo propio.

Respecto a la información referente a la gestación del PGOU, es posible que los cauces por los que se anuncia la exposición pública del Plan, y por tanto por los que se da opción a participar en criterios sobre su redacción, estén dirigidos a medios más frecuentados por hombres que por mujeres. Sólo un 16% de las personas que firman las alegaciones al documento inicial del PGOU de junio de 2016 son mujeres.

3.3. Discriminación indirecta

A la luz de la reciente Resolución C-161/18 del Tribunal de Justicia de España, en relación con la Directiva 79/7 de la CEE, sí cabe apreciar que algunos caminos de acceso a colegios y algunas paradas de autobús interurbano requieren reparaciones o mejoras. Estas deficiencias afectan estadísticamente más a las mujeres que a los hombres, ya que son más

las mujeres que acompañan a los niños/as al colegio, o que toman el autobús, que los hombres.

Los Epígrafes siguientes enumeran las situaciones en que esta forma de discriminación indirecta puede tener lugar. Parte de la información procede de las alegaciones al Plan General aportadas por grupos municipales del Ayuntamiento.

Centros escolares:

Los recorridos a los centros escolares públicos no son excesivos para su acceso peatonal, ni presentan problemas o amenazas directas por razón de igualdad de género. Siendo el núcleo de Collado Mediano una ciudad pequeña, más bien con carácter de pueblo, no parece haber motivos para reforzar la seguridad o para establecer medidas específicas de igualdad de género. Esto, sabiendo que el perfil estadístico de la actividad urbana de las mujeres tiene mayor relación con los recorridos peatonales que el perfil estadístico de los hombres (ver punto 2.1. anterior), pero una vez más, enfatizando que este Informe no quisiera encasillar a las mujeres como las personas que han de acompañar a los niños/as a los centros educativos.

- El Colegio público Virgen de la Paz, de Infantil y Primaria, en la calle Goya, se encuentra en zona muy urbana, a unos 500 metros del centro urbano (considerada así la plaza del Ayuntamiento). El PGOU prevé la creación de un pequeño parque público en la calle Goya para estancia y recreo de los niños/as.
- El IES Gonzalo Anes se encuentra más alejado, en la calle de la Dehesa al suroeste, a unos 1.500 metros del centro urbano. Tiene como problema actual, que su ubicación en el extremo suroeste del núcleo obliga a los escolares a atravesar la carretera M-623. Esta situación desaparecerá una vez la DG de Carreteras ejecute su proyecto de circunvalación, momento en el que la travesía actual se convertirá en calle municipal. Actualmente el paso se resuelve por semáforos en los cruces estratégicos. La Memoria del PGOU incluye un apartado sobre los recorridos peatonales de los escolares, con alguna recomendación para su mejora, que evitaría posibles problemas de discriminación indirecta de hombres y mujeres, además de facilitar el recorrido de los escolares.
- La Casa de Niños, Escuela de Educación Infantil, en Av. de Madrid 23, pública, admite niños y niñas de 1 a 3 años. Su acceso peatonal para padres y madres por la calle de La Solana o la propia Av. de Madrid (aunque sea ésta la carretera M-623) es correcto.
- El resto de centros educativos públicos (Escuela de Arte, y Escuela Municipal de Música), así como los centros privados, no presentan problemas importantes de acceso peatonal.

Centros Comerciales:

La zona central al oeste de la Plaza del Ayuntamiento dispone de varios locales de comercio de proximidad, con acceso peatonal razonable dentro de las características de la estructura del pueblo original. No ofrece más problema de seguridad que esta dificultad del acceso peatonal.

El supermercado DIA, situado en la Avenida de Buenos Aires (antigua carretera M-865), requiere acceso en vehículo privado. El acceso peatonal es correcto, pero situado a excesiva distancia del centro urbano.

El supermercado Hiber SA, en la calle de la Encina, surte a las urbanizaciones del sur del núcleo central. Todas las calles de acceso parecen seguras, con chalets habitados.

Centro de Salud

El Consultorio Local, en la calle de la Zarza, central en el núcleo de Collado Mediano, dispone de accesos peatonales desde el paseo de Rosales / calle Real (actual carretera M-623). Su ubicación en cota inferior a esta última calle no parece ofrecer problemas de seguridad dado que la calle está flanqueada por bloques de vivienda habitados.

Autobús local

Dos líneas prestan servicio, atravesando el núcleo urbano por la travesía de la M-623:

- Línea 683 Madrid (Moncloa) – Collado Mediano: con paradas en la avenida de Buenos Aires, calle Real, Estación de Ferrocarril y colonia Ramiro, dentro de Collado Mediano, y en Collado Villalba y Alpedrete. En días laborables presta servicio entre las 7 y las 2 horas, con un coche cada hora, que se refuerza a 2 en las horas punta (de 7 a 9, de 14 a 15 y de 19 a 20 horas). Facilitan el acceso a centros colectivos (educativos, comerciales, salud), pero sin llegar a localizarlas inmediatas a ninguno de ellos.
- Línea 690 Guadarrama – Collado Mediano – Navacerrada: esta línea comunica estos tres municipios entre sí (pasa también por Becerril de la Sierra) circulando por la M-623 en Collado Mediano, donde cuenta con dos paradas (paseo de los Rosales y calle Real). Únicamente presta servicio los días laborables, ofreciendo tan sólo tres pasos entre las 7:30 y las 15 horas.

Otras dos líneas dan oferta al área oriental del núcleo (circulando por la avenida de Buenos Aires y por el tramo oriental de la travesía de la M-623), así como a las urbanizaciones del noreste, con parada en Reajo del Roble:

- Línea 691 Madrid (Moncloa) – Becerril – Navacerrada – Valdesquí: con paradas también en Torreldones y Collado Villalba.
- Línea 696 Collado Villalba (Hospital) – Navacerrada: con paradas también en Becerril de la Sierra.

Por último, los diseminados de Los Barrizales – Sotogrande (en el vértice suroccidental del término municipal) pueden aprovechar la oferta de autobuses interurbanos que circula por la carretera M-619 (con la parada más próxima en la calle Olimpia, ya en el municipio de Guadarrama):

- Línea 680 Collado Villalba (Hospital) – Cercedilla, que pasa por Alpedrete, Guadarrama y Los Molinos.
- Línea 681 Madrid (Moncloa) – Alpedrete, que pasa por Collado Villalba.
- Línea 684 Madrid (Moncloa) – Cercedilla (por Guadarrama): con paradas en Torreldones, Collado Villalba, Alpedrete, Guadarrama y Los Molinos.
- Línea 685 Majadahonda (Hospital) – Las Rozas – Guadarrama: con paradas también en Torreldones, Collado Villalba, Alpedrete y Guadarrama.

Conclusiones

Como resumen, puede decirse que tanto la estructura del núcleo principal de Collado Mediano, que alberga la mayor parte de la población permanente y actividades urbanas, como las características del vecindario, que se conoce entre sí, favorece la seguridad peatonal y de acceso a actividades urbanas. No parece, por tanto, que el PGOU deba tomar medidas especiales para asegurar la igualdad de género por afecciones directas de la ordenación.

Sin embargo, las mejoras señaladas en los párrafos anteriores relativas a reparación y adecuación de caminos y recorridos a centros escolares y centros de comercio sí reducirían la posible discriminación indirecta sobre las mujeres como colectivo que mayor uso hace de esos recorridos; el PGOU indica posibles estudios posteriores que desarrollen las soluciones pormenorizadas.

3.4. Ordenación del territorio

Los núcleos urbanos en el término municipal se distinguen entre el núcleo principal, que dispone de los equipamientos y facilidades necesarias para la población permanente, y los núcleos periféricos (Reajo del Roble y Serranía de la Paloma – La Salinera al norte, y la urbanización Los Barrizales – Sotogrande al sur).

Los núcleos periféricos se componen básicamente de vivienda de segunda residencia, con muy escaso equipamiento; para su abastecimiento y servicios dependen totalmente del vehículo privado, por lo que cualquier valoración sobre el impacto de género que pudiera derivar del PGOU se refieren a la red viaria existente. La escasa densidad de estas urbanizaciones, y su carácter de segunda residencia, hacen innecesarias medidas especiales del planeamiento urbanístico respecto a la igualdad de género. El criterio general del PGOU para estos núcleos periféricos es de mantener su delimitación actual, con intervenciones mínimas justificadas para solucionar problemas de accesibilidad y, por tanto, de seguridad (casos de unión de calles en fondo de saco al sur de Serranía de la Paloma y del acceso a la carretera M-619 en Los Barrizales).

El núcleo central alberga prácticamente todos los equipamientos públicos y zonas verdes públicas.

La mayor parte de la población permanente se ubica en la zona central, cuyo casco antiguo es básicamente peatonal y con una estructura de calles y edificación que facilita la seguridad de los viandantes. El vecindario se conoce, lo cual favorece también esta situación. Los comercios son de tipo local de proximidad, ubicados básicamente en la franja de la calle Real (travesía de la carretera M-623).

3.5. Centros especializados en impacto de género

La escasa población de Collado Mediano, y la ausencia de episodios que lo hicieran necesario, supone que no exista en Collado Mediano, ni sea necesario actualmente, un centro especializado en problemas de género, o pisos tutelados.

El Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género se encuentra en Collado Villalba (Plaza Príncipe de España, s/n 28400 Collado Villalba, Tlf.: 91 851 97 45, que tiene la población suficiente para mantener estas instalaciones.

3.6. Información sobre la redacción del PGOU

Los medios de información sobre la redacción del PGOU son básicamente la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y en un periódico diario (con anuncio en pequeño formato), previamente a la exposición pública de las propuestas. También, con anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y con pequeños carteles en alguna institución pública.

3.7. Lenguaje del texto de PGOU

El PGOU evita asignar un rol masculino a las funciones que pueden ser calificadas de modo neutro sin comprometer la comprensión del texto.

Así, por ejemplo, se han sustituido los siguientes términos:

TÉRMINO MASCULINO ERRÓNEO	TÉRMINO NEUTRO QUE LO SUSTITUYE
El propietario (aunque se mantiene en versiones tales como “propietario único”, porque “propiedad única” parece más confuso)	La propiedad

No obstante, no siempre es razonable buscar términos complejos para evitar un término masculino. A estos efectos, se considera compleja la denominación “ciudadanos / ciudadanas, en lugar del término “los ciudadanos”.

Con objeto de evitar posibles malentendidos, el PGOU de Collado Mediano inserta una nota preliminar advirtiendo que el término masculino se utiliza siempre en la normativa como género neutro.

Algunos términos establecidos que usan el masculino como neutro en el PGOU:

- El técnico, o los técnicos
- El redactor
- Arquitecto Municipal
- Los propietarios (en plural). En ocasiones, no obstante, ha sido sustituido por “la propiedad” porque se mantiene la comprensión del texto.
- El peatón

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PGOU

En relación con lo dispuesto en la ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, el PGOU no establece ninguna disposición que produzca o pueda producir discriminación directa

o indirecta en relación con la orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar.

Sí pueden mejorarse los canales de difusión sobre el estado de redacción del PGOU. Deberán distribuirse carteles informativos en localizaciones de mayor asistencia por mujeres, sin que esto suponga una asignación de roles, sino simplemente un reconocimiento de la situación actual. Por localizaciones de este tipo, cabe señalar los comercios de diario más concurridos, mercados, y colegios e institutos.

También pueden mejorarse, en los instrumentos de desarrollo del PGOU, las condiciones de los recorridos peatonales de acceso a centros de enseñanza y de comercio, de modo que se evite la posible discriminación indirecta al colectivo que estadísticamente hace mayor uso de los mismos.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

5.1. Legislación aplicable

Es de aplicación la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, con respecto al impacto en la infancia y la adolescencia.

5.2. Análisis del Plan General de Ordenación Urbana, PGOU

El PGOU incluye dos propuestas de claro contenido de protección de la infancia y adolescencia, y de las familias.

Los sectores urbanizables deberán destinar una superficie determinada para equipamiento o zonas verdes, que en buena medida afectarán positivamente al bienestar de la población más joven. En particular, el Sector Urbanizable SUS 8, Dehesillas II, incluye en su Ficha de desarrollo la sugerencia de utilizar esa superficie para implantar un centro escolar.

Todos los sectores urbanizables deberán destinar el 30% de su edificabilidad residencial, a vivienda con algún tipo de protección pública. También, el Ayuntamiento obtiene por cesión de estos sectores, así como de los ámbitos de suelo urbano no consolidado, terrenos para ejecutar el 10% de la edificabilidad de los mismos. Con ello, el Ayuntamiento puede orientar en el primer caso, y decidir en el segundo, el tipo de necesidades de familias al que debe destinarse cada promoción.

5.3. Conclusiones

El PGOU no tiene impactos negativos sobre la infancia, la adolescencia o las familias.

El PGOU deberá tener impactos positivos sobre esa población por el hecho de ofrecer suelo para nuevas implantaciones de centros de enseñanza, y de vivienda de protección pública.

6. INFORME DE ACCESIBILIDAD

6.1. Legislación aplicable

La Ley de la Comunidad de Madrid 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas establece en su disposición adicional décima, punto 1: “Los planes generales de ordenación urbana ... garantizarán la accesibilidad...” “

Puede inferirse, por tanto, la necesidad de que el PGOU incluya un informe que permita analizar el impacto que tendrá la ordenación prevista sobre la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

6.2. Análisis de la situación

La aprobación de las Normas Subsidiarias, antecedente del presente Plan General de Ordenación Urbana, tuvo lugar en el año 1990, cuando no existía legislación sobre la accesibilidad en arquitectura y urbanismo.

La ley estatal de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas fue aprobada en 1991 (ley 20/1991, de 25 de noviembre, hoy derogada).

La ley de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Madrid se aprobó en 1993 (Ley 8/1993, de 22 de junio); su Reglamento Técnico de Desarrollo se aprobó en 2007 (Decreto 13/2007, de 15 de marzo).

Por tanto, los criterios de accesibilidad de las Normas Subsidiarias dependen de la cultura urbanística y arquitectónica del momento, y de los criterios de sus redactores. No existen en esa normativa alusión directa a la supresión de barreras arquitectónicas.

Para la edificación, las Normas Básicas de la Edificación de 1977, y posteriormente a Ley de Ordenación de la Edificación de 1999 suponen un comienzo de regulación de la accesibilidad, aunque fuese de manera indirecta, ya que básicamente se refieren a requisitos básicos de seguridad y habitabilidad

La aprobación del Código Técnico de la Edificación, y en particular del Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y su SUA 9 Accesibilidad, ha supuesto desde 2010 el marco legal para regular técnicamente las condiciones de accesibilidad en edificios.

El desarrollo urbano sí ha venido subsanando esa carencia, en parte porque el concepto de accesibilidad para todos iba abriéndose paso en la cultura urbanística, y en parte porque los instrumentos de desarrollo aprobados (planes parciales de los sectores 7 y 13) ya disponían de esa legislación aplicable.

Pero la corrección de situaciones anteriores se ha producido en los últimos años con los proyectos de reurbanización, peatonalización, creación de aceras, etc.

El PGOU ha detectado algunas deficiencias en la urbanización en lo que atañe a la accesibilidad universal. Pero su carácter “general” no lo hace un instrumento adecuado para la solución de esos casos; más bien supone un marco normativo para su aplicación posterior en planeamiento especial y de ámbitos de desarrollo.

Y aun menor capacidad tiene el PGOU para evaluar las deficiencias en edificación.

6.3. Medidas y conclusiones

Las Normas Urbanísticas Generales hacen las siguientes referencias y condiciones a la accesibilidad:

- En obras de acondicionamiento de edificios, con el explícito fin de resolver la adecuación de los edificios a la legislación vigente en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, no computarán a efectos de edificabilidad las rampas o ascensores que se proyecten con dicho fin (art. 16.10).
- Para nuevos desarrollos y nuevos trazados de la red viaria, establece que deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y en particular, de anchos de acera. En los casos de viario existente, se procurará que las nuevas intervenciones sobre el viario recojan dichas determinaciones en lo que sea posible para las condiciones municipales (art. 30).
- Respecto a la seguridad por iluminación, el art. 40 establece que se reforzará el alumbrado para los pasos de peatones conforme a lo establecido en la ITC EA 02.3.3 del REEIAE y al Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Decreto 13/2007 de 15 de marzo de la Comunidad de Madrid.
- Los artículos 42 y 49, para reforzar la referencia a la legislación, señala genéricamente la obligatoriedad de cumplir con la legislación vigente en materia de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, la aplicación de los capítulos Primero a Décimo, y artículos 9 al 52, de la Normativa de Accesibilidad del Plan Municipal Integral de Accesibilidad de Collado Mediano de 2005, o plan que lo sustituya.

La Memoria Justificativa, entre las recomendaciones sobre el transporte colectivo, propone un estudio de accesibilidad a las paradas de autobús. Creación de marquesinas de espera al autobús, con señalización de horarios. Si hubiera demanda de pasajeros, ampliación de paradas intermedias en el recorrido de los autobuses interurbanos.

Como conclusión, el PGOU no es el instrumento para evaluar pormenorizadamente los problemas de accesibilidad existentes en urbanizaciones y edificios, pero sí señala las condiciones normativas para asegurar que los nuevos desarrollos, y la revisión de desarrollos existentes, aplique la legislación y normativa adecuada.